

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YULI CATERINE PEÑA PEÑA
DEMANDADO: RICHARD ESNEIDER MORALES QUIMBAYO.
RADICACIÓN No. 760013110005-2009-00849-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 974

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

El demandado, dentro de la presente causa judicial, informa que CAJAHONOR, le indicó que en su cuenta individual de administración de cesantías registran dos medidas cautelares en su contra, en donde la demandante es la misma persona, la señora YULI CATERINE PEÑA PEÑA, pero en razón a dos procesos de alimentos diferentes, que el Juzgado 001 de Familia de Descongestión Piloto Oralidad de Cali, el día 30 de Junio de 2010 mediante caso: 76001-31-10701-2010-00099-00, fijo cuota alimentaria a su cargo y en consecuencia modificó la cuota provisional que había establecido inicialmente este juzgado.

Que, así las cosas, este Despacho debe librar oficio al pagador Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional de Colombia y CAJAHONOR, con el fin que sea levantada la medida cautelar de embargo que figura en esa entidad, a favor del Juzgado en el porcentaje de 25%, ya que esto le está generando un grave perjuicio, allegando respuesta de esa entidad en que efectivamente se le indican que posee dos bloqueos de cesantías uno del 25% por cuenta de este proceso y otra por valor de \$5.830.996.46 en razón al proceso de alimentos No.20100009900 el cual cursa en el Juzgado 01 de Familia de Descongestión de Cali en donde la demandante es la señora YULI CATERINE PEÑA PEÑA.

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de Sentencia 043 del 30 de junio de 2010 el Juzgado 01 de Familia de Descongestión Piloto de Oralidad, despacho, al que se había remitido el expediente conforme el Acuerdo PSAA10-6875 del 06 de abril de 2010, resolvió modificar la cuota alimentaria provisional decretada por este despacho que era del 25%, al 30% a cargo del aquí demandado, pero de su salario mensual, y cuotas extras en los meses de junio y diciembre en la misma proporción, sin indicar que dicho embargo cobijaba las demás prestaciones sociales del demandado.

Ahora bien, el Juzgado 1º. De Familia de Descongestión Piloto de Oralidad, emitió el oficio No. 344 del 12 de noviembre de 2010, en el que se informó la modificación de la cuota alimentaria luego de variar el descuento provisional que

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YULI CATERINE PEÑA PEÑA
DEMANDADO: RICHARD ESNEIDER MORALES QUIMBAYO.
RADICACIÓN No. 760013110005-2009-00849-00

había hecho este despacho inicialmente, pero acotó que si a la fecha de emisión de ese oficio se había hecho descuento del 25% a las prestaciones sociales del demandado, y debían ser puestas a disposición de ese despacho en la cuenta No. 760012033012, y en adelante dar cumplimiento al retención del salario y prestaciones sociales pero en cuantía equivalente al 30%, incurriendo en un error al redactar el citado oficio pues en el mismo se indicó que el porcentaje modificado era el 30% que cubría además del salario, las cuotas extras de junio y diciembre, y las prestaciones sociales.

Conforme lo anterior, se procederá a informar debidamente las resultados de la Sentencia 043 del 30 de junio de 2010 del Juzgado 01 de Familia de Descongestión Piloto de Oralidad, comunicando lo pertinente a la Policía Nacional y a la Caja Honor, para que se sirvan hacer las anotaciones respectivas en el salario y demás prestaciones del demandado, aclarando el mentado oficio.

Igualmente se solicitará a la Policía Nacional para que informe que descuentos ha realizado al demandado desde el 12 de noviembre del 2010 y por concepto de qué medida si del 25% o del 30% a la fecha, y a órdenes de qué despacho judicial fueron puestos dichos dineros.

De otro lado, la demandante, solicita orden permanente de pago, a efectos de llevar a cabo el cobro de la cuota alimentaria, a lo que se accederá, primero dejando sin efecto la orden permanente actual No. 479 del 15 de octubre de 2019, y segundo, a disponer una actual que no superará un millón de pesos (\$1.000.000.00) conforme los extractos del portal web del banco agrario.

Por lo anterior el Juzgado, Resuelve:

PRIMERO: Aclarar el oficio No. oficio 344 del 12 de noviembre de 2010, en el sentido de que dicho embargo, únicamente cobija salario y primas de Junio y Diciembre de cada año, y no las demás prestaciones sociales del demandado, conforme quedó considerado, y de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia 043 del 30 de junio de 2010. Oficiese a la Policía Nacional y a la Caja Honor de la misma entidad.

SEGUNDO: Solicitar a la Policía Nacional informe qué descuentos ha realizado al demandado desde el 12 de noviembre del 2010 y por concepto de qué medida si

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YULI CATERINE PEÑA PEÑA
DEMANDADO: RICHARD ESNEIDER MORALES QUIMBAYO.
RADICACIÓN No. 760013110005-2009-00849-00

del 25% o del 30% a la fecha, y a órdenes de qué despacho judicial fueron puestos dichos dineros.

TERCERO: Anular la orden permanente de pago No. 479 del 15 de octubre de 2019 a favor de la señora YULI CATERINE PEÑA PEÑA portadora de la CC No.29508660, conforme quedó considerado.

CUARTO: Expedir orden de pago permanente actualizada, la cual no superará un millón de pesos (\$1.000.000.00) a favor de la señora YULI CATERINE PEÑA PEÑA portadora de la CC No.29508660.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51165c7ed83f3b96351bc217d53c8ad4bcd8541e12dba9c661dea8be6e4c8cff

Documento generado en 10/05/2021 07:44:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**